

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de carácter de honor, en el Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden no se insertarán. En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Carruajes

Circular núm. 56.

Siendo varias las quejas que he recibido de que por las empresas de carruajes destinados al servicio público de conducción de viajeros infringen algunos artículos del Reglamento de 17 de Mayo de 1857, relativos á las horas de salida y llegada de los coches, variación en el precio de los asientos y encontrándonos en la época en que, por la mucha afluencia de viajeros á los diferentes balnearios de la provincia, se hallan en circulación gran número de carruajes, he acordado publicar á continuación de esta circular los artículos del referido Reglamento

relativos á aquellas faltas para su exacto cumplimiento, advirtiendo, además, á las citadas empresas la obligación en que están de fijar en los carruajes á la vista del público, las tarifas de los precios del recorrido y horas de salida y llegada de los que hacen el servicio.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad cumplan con las obligaciones que aquel Reglamento les impone, y me den conocimiento de cualquiera infracción que observen para la imposición del correctivo que proceda y que no consientan la circulación de coches destinados al servicio público de conducción de viajeros que no estén provistos de la correspondiente licencia expedida por este Gobierno, dándome también cuenta de los que carezcan de este requisito.

Santander 11 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Artículos del Reglamento que se cita.

Art. 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que proceda licencia del Gobernador de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

Art. 10. Los asientos estarán numerados, no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que les estén designadas.

Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precio que han

de regir para la admisión de niños.

Art. 16. En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, ni duración y la de los retevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipación de 20 días al menos por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipación en las Administraciones.

Art. 19. Las Empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Circular núm. 57

En cumplimiento de lo que determina el artículo 23 del Reglamento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber, que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de esta capital contra la providencia de este Gobierno que ha modificado en parte el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 1896.

Santander 11 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por una consulta de esa Comisión provincial acerca de si deben sufrir sorteo los prófugos indultados:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Oviedo consultando si los prófugos indultados en virtud de la ley de 22 de Julio de 1891 han de ser sorteados indistintamente, tanto los que aun no se presentaron para cumplir la obligación del servicio y los que se hallan cubriendo en el indicado concepto su propia plaza, como los que fueron denunciados para los efectos del artículo 100 de la ley de Reemplazos, en relación con el 31.

La referida Comisión acude ante V. E. manifestando que duda el procedimiento que debe seguir respecto de dicho asunto, porque si bien, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la referida ley de Indulto, parece deducirse con bastante claridad que la concesión de la gracia impone desde luego á los que la obtengan la obligación inmediata de prestar el servicio militar por el tiempo ordinario señalado á los mozos de su reemplazo que no incurrieron en penalidad alguna, atendiendo el art. 5.º de la misma ley, que autoriza á los indultados para redimirse ó sustituir el servicio, no parece claro si han de ser ó no sorteados, porque aquellos beneficios no pueden obtenerse sin sortear previamente.

Vistos los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de 22 de Julio de 1891 y el art. 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, dando reglas para la aplicación de aquélla.

Visto el art. 89 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1895. Considerando que la ley de 22 de Ju-

lio de 1871 sólo relevó á los prófugos de las penas que como tales les pudie-  
ra corresponder con arreglo á la ley de  
Reemplazos vigente, pero no del ser-  
vicio militar á que estaban obligados  
por la misma ley, por que de no ser así,  
resultarían los prófugos en mejores con-  
diciones que los mozos que concurre-  
ron á los alistamientos al ser llamados:

Considerando que no existe contra-  
dicción alguna entre los artículos 4.<sup>o</sup>  
y 5.<sup>o</sup> de la ley de Indulto, puesto que  
obligando el primero á los inductados  
á servir el tiempo que lo hiciesen los  
de su reemplazo, el segundo les auto-  
riza para redimir ó sustituir aquel ser-  
vicio, igualándoles á los que cumplie-  
ron los preceptos de la ley de Reem-  
plazos:

Considerando que con arreglo á lo  
dispuesto en el artículo 89 de la refe-  
rida ley, los prófugos han de ser des-  
tinados á Ultramar por dos años más  
de los señalados á los sorteados, y per-  
derán todo derecho á redimirse ó sus-  
tituirse y á las exclusiones ó excepcio-  
nes que puedan corresponderles.

La Sección opina que los prófugos  
indultados no deben ser sorteados,  
porque tienen la obligación de servir  
en filas el tiempo de los de su reem-  
plazo en la forma que la ley de Indul-  
to señala.»

Y habiendo tenido á bien el Rey  
(Q. D. G.), y en su nombre la Reina  
Regente del Reino, resolver de con-  
formidad con el preinserto dictamen.  
De Real orden lo digo á V. S. para  
su conocimiento y efectos correspon-  
dientes. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 24 de Junio de 1895.

Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia  
de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 6.008

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-  
niero Jefe del distrito minero de  
Santander.

Hago saber: Que D. Alberto Gutie-  
rrez, vecino de Santander, ha presen-  
tado una solicitud de registro de 18 per-  
tenencias con el nombre de «Juan»  
de mineral de hierro, al sitio que lla-  
man Altorrao, término del lugar de  
Camargo, Ayuntamiento de ídem,  
que linda al S. y E. mina «Concha»,  
núm. 5875 y al O. y N. terrenos par-  
ticulares.

Verifica la designación en la forma  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida el  
ángulo N. O. de la citada mina «Con-  
cha» y se medirán 300 metros al Este  
fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; 200 metros al  
Norte la 2.<sup>a</sup> estaca; 500 metros al Oes-  
te la 3.<sup>a</sup>; 600 metros al Sur la 4.<sup>a</sup>; 200  
metros al Este la 5.<sup>a</sup> y con 400 metros  
al Norte se encontrará el punto de  
partida quedando cerrado el períme-  
tro de las diez y ocho pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en  
el día 6 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-  
creto del mismo, se hace público en  
cumplimiento de lo que previene el  
art. 23 de la ley de Minas vigente,  
para los efectos que expresa el 24 de  
la misma.

Santander 6 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 6009.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-

niero Jefe del distrito minero de  
Santander.

Hago saber: Que D. Guillermo Mac-  
Lenan, vecino del Astillero, ha pre-  
sentado una solicitud de registro de  
21 pertenencias con el nombre de  
«Filomena», de mineral de hierro, al  
sitio que llaman mies de Rumbia, tér-  
mino del lugar de Liaño y Guarnizo,  
Ayuntamiento de Villaescusa y Asti-  
llero, que linda al Sur mina «Tercer  
Resguardo», al Norte propiedad del  
Sr. D. José Mac-Lenan, al Oeste ría  
de Solía, y terrenos particulares y al  
Este marismas y ría de Solía.

Verifica la designación en la forma  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida la  
estaca número 7 de la mina «Tercer  
Resguardo», y se medirán en direc-  
cion Oeste 20° Sur 600 metros; desde  
la 1.<sup>a</sup> á la 2.<sup>a</sup> se medirán en direc-  
cion Norte 20° 200 metros; de esta en  
direccion Este 20° Norte 700 metros  
la 3.<sup>a</sup> estaca; de esta en direccion Sur  
26° Este 300 metros la 4.<sup>a</sup>; de esta al  
punto de partida ó sea Oeste 20° Sur  
100 metros, quedando cerrado el pe-  
rímetro.

Dicha solicitud fué presentada en  
el día 6 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-  
creto del mismo, se hace público en  
cumplimiento de lo que previene el  
art. 23 de la ley de Minas vigente,  
para los efectos que expresa el 24 de  
la misma.

Santander 6 de Julio de 1895.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 6010.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-  
niero Jefe del distrito minero de  
Santander.

Hago saber: Que D. Gumersindo  
García, vecino de Soto, ha presentado  
una solicitud de registro de 12 per-  
tenencias con el nombre de «Manolita»,  
de mineral de cobre, al sitio que lla-  
man Casadilla, término del lugar de  
Soto, Ayuntamiento de Campo de  
Suso, que linda á todos rumbos terre-  
no comun.

Verifica la designación en la forma  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida una  
calicata antigua conocida por la de la  
mina «Jacobita», en el sitio denomi-  
nado Humilladero y se medirán al  
N. 400 metros, al S. 200, al E. 100 y  
al O. 100 con cuyos ejes y trazando  
perpendiculares se cerrará el períme-  
tro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en  
el día 6 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-  
creto del mismo, se hace público en  
cumplimiento de lo que previene el  
art. 23 de la ley de Minas vigente, para  
los efectos que expresa el 24 de la  
misma.

Santander 6 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila

Número 6.011.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-  
niero Jefe del distrito minero de  
Santander.

Hago saber: Que D. Florencio Ro-  
driguez, vecino de Santander, ha pre-  
sentado una solicitud de registro de  
18 pertenencias con el nombre de  
«Segundo Aumento», de mineral de  
hierro, al sitio que llaman Sotillo,  
término del lugar de Liaño, Ayunta-  
miento de Villaescusa, que linda al

E. terreno comun y particular, al N.  
ría de Solía, al O. terrenos particula-  
res y mina «Complemento» y S. mina  
«umento».

Verifica la designación en la forma  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida el  
ángulo E. del cerentario de Liaño y  
se medirán al E. 20° N. 80 metros 1.<sup>a</sup>  
estaca; de esta al N. 20° O. 1800 me-  
tros la 2.<sup>a</sup>; de esta al O. 20° S. 100 la  
3.<sup>a</sup>; de esta al S. 20° E. 1800 metros  
la 4.<sup>a</sup>; y de esta 20 metros al E. 20° N.  
se llegará al punto de partida, que-  
dando así cerrado el perímetro de las  
dieciocho pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en  
el día 8 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-  
creto del mismo, se hace público en  
cumplimiento de lo que previene el  
art. 23 de la ley de Minas vigente,  
para los efectos que expresa el 24 de  
la misma.

Santander 8 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

La Direccion general de Contribu-  
ciones é Impuestos, con fecha 27 de  
Junio próximo pasado, comunica á  
esta Delegacion de Hacienda lo si-  
guiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio  
se comunica á esta Direccion general  
con fecha 12 del actual, la Real orden  
que sigue: «Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de  
Hacienda dice con esta fecha al de Fo-  
mento lo que sigue: «Excmo. Sr. Vis-  
ta la Real orden de ese Ministerio, fe-  
cha 27 de Abril último, en la que se  
hace constar que entre los numerosos  
expedientes de revision de cupos de  
consumos remitidos para informe, de  
la Direccion general del Instituto  
Geográfico y Estadístico figura en los  
últimos meses los incoados por varios  
Ayuntamientos que no conformándose  
se con el cupo ni cifras señalados pi-  
den nuevo examen de los datos de la  
poblacion á ellos atribuida por el Cen-  
so, y de la magnitud y distribucion  
por su territorio de las cantidades con-  
signadas en el Nomenclátor, apoyan-  
do sus demandas unos en trabajos de  
medicion de distancias hechas plani-  
métricamente, y otros en certifi-  
caciones expedidas por los Ayuntamientos,  
fundándolas en supuestos errores tan-  
to de las cifras de habitantes consi-  
gnadas como en la nomenclatura de  
sus grupos de poblacion, distancias  
de estos y en las de los de distincio-  
nes de barrios ó entidades sepa-  
radas de los cascos de poblacion:  
exponiendo algunas consideraciones  
referentes á cuanto corresponde á la  
firmeza y precision de cada especie  
de los diferentes datos contenidos en  
el Censo y Nomenclátor, y en lo que  
conciene á la índole de las compro-  
baciones que se hacen indispensables  
ante reclamaciones más ó menos fun-  
dadas de los pueblos, verificadas en  
la actualidad y que se hacen como  
contestacion á las diferentes consul-  
tas de este Ministerio de si se man-  
tienen firmes y subsistentes los datos  
estadísticos publicados, y consultan-  
do de si en vista del nuevo periodo  
que parece iniciarse, y que sin duda  
exige otro género especial de com-  
probaciones más ceñidas y determi-  
nadas sobre el terreno, fijando cuales  
son los caminos practicables y sobre

ellos tomando distancia ó compro-  
bando mediante inspeccion ocular da-  
tos anteriores convendrian dictar  
algunas disposiciones acerca de  
los procedimientos administrativos  
más justos y adecuados sobre las ga-  
rantías que de parte de la Adminis-  
tracion Central y de la municipal se  
deben establecer sobre la interven-  
cion que en las comprobaciones ha-  
yan de ejercer los funcionarios de  
Hacienda y Fomento, y sobre el abo-  
no de gastos que verificaciones oca-  
sionen, adaptando reglas generales  
para este fin, en su consecuencia»

Considerando, que si bien este Mi-  
nisterio y sus dependencias nunca  
han puesto en duda los datos que co-  
mo informe adopta por conducto de  
ese Ministerio la Direccion general  
del Instituto Geográfico y Estadístico  
en las diferentes cuestiones que para  
la resolucion de incidentes de los cu-  
pos de consumos se presentan por los  
Ayuntamientos ya en sus expedien-  
tes de revision de los fijados anterior-  
mente, ya contra los señalados con  
posterioridad es lo cierto que por la  
misma no se dan como no pueden  
darlos, como exactísimos bien porque  
no se han hecho planimétricamente  
sobre el terreno bien porque no se  
hayan cumplido con la escrupulosi-  
dad que debieran las instrucciones  
dadas en 1887 por ese Ministerio, á  
causa sin duda de que las entidades  
encargadas de suministrarlos que son  
los Ayuntamientos, y en su represen-  
tacion los Secretarios de los mismos  
á las Juntas provinciales del Censo,  
lo verificasen con menos detenimien-  
to del que exige, por el peso material  
de trabajo que á ellos está confiado ó  
por la falta de conocimiento de los  
perjuicios ó beneficios que de darlos  
más ó menos exactos pudieran repor-  
tarles, puesto que ni aún se habia pu-  
blicado la ley de 7 de Julio de 1888  
ni menos la aclaracion de 30 de Ju-  
nio de 1892:

Considerando, esto no obstante que  
la deficiencia obseada en la exacti-  
tud de los referidos datos, nace de los  
Ayuntamientos y si bien no es justo  
privarles del derecho que pueda cor-  
responderles á que se les verifiquen  
comprobaciones y rectificaciones en  
las distancias de sus núcleos y cons-  
titucion de estos sobre el terreno, por  
los errores, ocultaciones ú omisiones,  
que pudiesen haber cometido, como  
los beneficios á ellos solo han alcan-  
zado ó alcanzan y de ellos parte la  
falta, los mismos deben ser las res-  
ponsabilidades, á los gastos que para  
dicha rectificacion se origine; y

Considerando, que para el procedi-  
miento administrativo que en las di-  
ferentes reclamaciones de los pueblos  
se ha de seguir, deben aquellos depo-  
sitar las cantidades que para dicho  
objeto se crean oportunas; el Rey  
(Q. D. G.), y en su nombre la Reina  
Regente del Reino, conformándose  
con lo propuesto por la Direccion ge-  
neral de Contribuciones é Impuestos,  
ha tenido á bien disponer como con-  
testacion á la consulta hecha por el  
Ministerio de su digno cargo en 27  
de Abril último, que se cursen las  
instancias de los Ayuntamientos que  
reclamen contra los aumentos de los  
cupos de consumos verificadas por  
Reales órdenes, y las de los que se  
crean perjudicados por no estar con-  
formes con los resultados del Censo y  
Nomenclátor, verificándose por la Di-  
reccion general del Instituto Geográ-  
fico y Estadístico el oportuno presu-  
puesto de gastos que origine la com-  
probacion, y nombrando ésta los fun-  
cionarios que estime, de lo cual de-  
berá dar conocimiento al Municipio  
reclamante para que preste su confor-  
midad, y deposite en las Arcas del  
Tesoro de la respectiva provincia á  
disposicion de dicho Centro, la can-

idad presupuestada, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación adoptando el mismo cuantas medidas crea convenientes, y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones que verifiquen para los fines expresados, entendiéndose que esta disposición solo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancias de estos á la capitalidad del distrito y vías practicables más cortas; pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito cualquier reclamación de esta clase solo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la autoridad competente en materia de fijación de Censos generales ó parciales: De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Santander 10 de Julio de 1895.—Ramon María P. Carrasco.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Aguas.

Don Calixto Landera y Gonzalez, por sí y á nombre de los demás herederos de sus padres don Angel Landera Vallo y doña Eleuteria Gonzalez Martinez, solicita construir un puente de madera, con arreglo á proyecto presentado, para uso privado, sobre el rio Agüeros, en terrenos de su propiedad á unos 340 metros distante del puente de la fábrica de la Landera.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, habiendo concedido un plazo de 30 dias, á contar de la fecha en que se publique este en el «Boletín oficial», para admitir las reclamaciones de los que se conceptúan perjudicados con la concesión que se solicita, para cuyo fin estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas.

Santander 9 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### Secretaría

Debiendo procederse á la renovación de los vocales que en concepto de padres de familia forman parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, por haber transcurrido el término señalado por el art. 8.º del Decreto ley de 5 de Agosto de 1874, el señor Gobernador civil, con fecha de hoy, se ha servido disponer que los señores Alcaldes remitan á la mayor brevedad posible las propuestas en terna que los Ayuntamientos acuerden para la provisión de aquellos cargos.

Al elevar dichas ternas, se expresarán los méritos y circunstancias que concurrían en los p. o. puestos, dando la debida preferencia á aquellos que más se hubiesen distinguido por

su celo en pró de los intereses de la Instrucción pública y teniendo muy en cuenta lo que respecto á incompatibilidades previenen las Reales órdenes de 27 de Abril de 1872, 28 de Octubre de 1879 y 13 de Setiembre de 1891.

Así mismo en los puntos donde no estuviere designado el vocal eclesiástico, y hubiera más de un señor cura párroco en condiciones de poder desempeñar el cargo, remitirán los señores Alcaldes una relación detallada de todos los que haya en el distrito municipal, para hacer en su vista la designación.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los tres Alcaldes.

Santander 4 de Julio de 1895.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

#### GUARDIA CIVIL

#### Anuncio

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la península, en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará que se dirijan al primer Jefe de la Comandancia, en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Santander 11 de Julio de 1895.—El Primer Jefe, Mariano Muñoz.

#### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Villacarriedo

Formado el repartimiento de la contribución por la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes en dicho término.

Villacarriedo 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan José Quintana Urbani.

#### Ayuntamiento de Ruente

No habiendo comparecido el mozo Manuel Laso Barquin, hijo de José y Segunda, número 11 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las le-

yes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ruente 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Celestino Gomez.

#### Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Puente Pomar, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaquilla de las señas siguientes:

Edad como de cuatro años, en el cuarto derecho una R. un poco corba, color de avellana clara y cercana á parir.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de expresado pueblo quien la entregará satisfechos que sean los daños y costas, trascurrido el término de un mes se procederá á su remate en obviación de costas.

Lombraña 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Dionisio Morante.

#### Ayuntamiento de Anevas

En el pueblo de Cotillo, en poder del Alcalde de barrio, se halla en custodia por haber causado daños, un bucy de las señas siguientes:

Edad seis años próximamente, colorado encendido, marcado de las dos cuartas traseras con letras incomprensibles y herrado de una pata.

Lo que se hace extensivo para que llegue á conocimiento de su dueño el que se presentará en el término de 20 dias, á recogerlo desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado este término se rematará en pública subasta.

Anevas 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

#### Ayuntamiento de Pesaguero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que tuvo lugar el dia 26 de Junio último, para la subasta de los ramos de líquidos y carnes se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el dia 15 del corriente de 10 á 12 de su mañana, en esta casa Consistorial y ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento sirviendo de tipo total la cantidad de 4071 pesetas y 68 céntimos y rebaja en la segunda hora de la tercera parte.

Lo que se anuncia al público para los que quisieren interesarse en la subasta.

Pesaguero 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julian Martinez.

#### Ayuntamiento de Guriexo

El repartimiento de la contribución sobre riqueza urbana de este Municipio para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guriexo 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Corvera

El repartimiento de la contribución

sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Corvera 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nemésio Obeso y Carrera.

#### Providencias judiciales

Don Vicente Valdivia y Puerta, Alférez de Fragata de la Armada, Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera y Capitan de su puerto.

Hace saber: Que por los patrones de los botes langosteros «Concepcion» y «Florentina» Deogracias Rilla y José Muslera, ha sido hallada en la madrugada de hoy y á seis millas á la mar de «Cabo Oriambre» una lancha de altura entre aguas, que mide 13 metros 90 centímetros de eslora; 2 idem 89 idem de manga y uno idem 13 idem de puntal, que tiene en la amura de babor, grabado en la madera las señas siguientes: O. F. 39, y en la aleta del mismo cortado «Dos de Mayo».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, señalando el plazo de treinta dias para los que se consideren dueños de la citada lancha se presenten por sí ó por medio de apoderado que los represente en debida forma á deducir su derecho en esta Ayudantía de Marina.

San Vicente de la Barquera 8 de Julio de 1895.—Vicente Valdivia.

Don Arturo Fernandez de los Rios, Juez municipal ejerciente del de instrucción de Reinosa.

Por el presente edicto y para cumplimentar una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, cito en forma legal á Enrique Galarza Guicolea, natural de Olaeta, (Alava), vecino que fué de las Cabañas de Virtus, soltero, cantero, de treinta y dos años de edad, para que bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca ante dicha Sección segunda, el dia veintinueve del corriente mes de Julio y hora de las nueve de su mañana, á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa contra Francisco Gutierrez y otros, por el delito de lesiones.

Dado en Reinosa á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Arturo F. de los Rios.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Higinio Rodriguez y Rodriguez, Capitan de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Roque, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante el soldado de Infantería de Marina Juan Ruiz Gutierrez, hijo de Ramon y de Manuela, natural de San Roque y Ayuntamiento de idem y partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de edad de veinticuatro años, de oficio pobre y cuyas señas son. Pelo cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color bueno y barba lampiña, á quien de orden del Excelentísimo señor Capitan General del departamento, estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento mi-

litar de Marina; por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y ca o de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta ciudad del Ferrol y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

En Ferrol a veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitan, Higinio Rodriguez.—Por su mandado.—El Secretario Sargento primero, Cayetano Brufan

Don Daniel Diaz Cueto, Juez municipal de este distrito de Mollado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Y para los efectos oportunos se publique el presente edicto.

Mollado nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor Juez Daniel Diaz Cueto.—P. S. M., Francisco Potilla.

**DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ**, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cabuérniga.

Hago público: Que para hacer efectivas las cuotas impuestas a José Vega Gutierrez, vecino de La Busta, en el partido de Torrelavega, por virtud de la causa que se le siguió sobre hurto de un reloj, se saca a pública subasta, que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado y en el de Torrelavega, el día 8 de Agosto próximo, a las once de la mañana, la finca siguiente embargada como de la pertenencia de aquél.

Una casa habitación con

Pesetas

un corral y huerto radicante en La Busta, barrio mayor, y sitio de la Peza, señalada con el número 39 de gobierno que mide una capacidad superficial de un área, linda Saliente, carretera concejil, Poniente, tránsito público, Norte, Victoriano Gutierrez, y Sur Antonio Palencia, tasada en

100

Se advierte que no existe título de propiedad de la finca cuya subasta se anuncia, que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto su cantidad igual por lo menos

al diez por ciento del tipo señalado para la misma, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en Valle de Cabuérniga a nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julian Argüeso.

Don Tomás Gallo Sarabia, Juez municipal de esta villa Regente de la jurisdicción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama a José Septien Perez y José Joaquín Perez Cobo, vecinos de San Roque de Riomiera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar una declaración en causa que se instruye contra Manuel Septien Lavin, Juan Lavin Alonso, Vidal Barquin Alonso, Domingo Ruiz y Ruiz y José Atonso Cobo, vecinos de expresado San Roque, sobre robo.

Dado en Villarcayo a nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Gallo Sarabia.—Por su mandado, Manuel Rasines.

### Requisitoria

Don Nabor Garcia é Inozal, Capitan del Depósito para Ultramar en Santander, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de este Depósito el soldado profugo Frutos Artiñana Amavisca, con destino a Ultramar, cuyas señas personales se expresan a continuación, y a quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este Depósito, a fin de ser oído, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares, para que por sus agentes se proceda a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Santander diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Nabor Garcia.—P. S. M.: El Sargente Secretario, Venancio Perez.

Señas del soldado Frutos Artiñana Amavisca.

Es hijo de José y de Casimira, natural de Ceburo, provincia de Vizcaya, parroquia de Santo Tomás, Juzgado de primera instancia de Durango, nació en veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, de oficio dependiente, soltero, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color oeno, boca y frente regular, producción buena, acreditó saber leer y escribir: Señas particulares ninguna.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo

Valdeprado  
Noja  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Bareyo  
Barcena de Cicero  
Cártes  
Castañeda  
Castro de Cillorigo  
Campo de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Peñarrubia  
Ruento  
Ruesga  
Ruileba  
Solórzano  
Suances  
Santiurde de Toranzo  
San Vicente de la Barquera  
Valdeprado  
Valderradible  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Barcena de Cicero  
Campo de Yuso  
Cillorigo  
Comillas  
Españilla  
Hermandad Campo de Suso  
Lamason  
Liérganes  
Luena  
Marina de Cudeyo  
Mazcuerras  
Miera  
Peñarrubia  
Puente-Viesgo  
Reocin  
Riotuerto  
Ruento  
Ruesga  
San Miguel de Aguayo  
Santa Cruz de Bezana  
Santiurde de Toranzo  
San Vicente de la Barquera  
Valdeprado

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Hermandad Campo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Ruento	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Valderradible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

Desde Enero a Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Barcena de Cicero	4 10
Campo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Castañeda	9 50
Castro-Urdiales	23 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Liérganes	2 90
Limpas	2 00
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mollado	5 50
Penagos	9 50
Peñarrubia	7 00
Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reinosa	1 60
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruento	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	6 70
Santiurde de Toranzo	1 40
San Vicente de la Barquera	2 60
Rionansa	8 45
Puente Viesgo	4 20
Val de San Vicente	10 80
Villaescusa	1 70

### ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES

DE

### SANTANDER A BILBAO

Habiéndose acordado en la Junta general extraordinaria de señores Accionistas celebrada el día 6 del corriente, la ampliacion del capital social en un 25 por 100, para la construcción de nuevos ramales y la aplicación a la par a los señores Accionistas de las 5000 nuevas acciones, se procederá desde el día 12 del corriente en las oficinas de la Compañía, Gran Vía, 34, principal, a la adjudicación de dichas acciones a razon de una por cada cuatro pagaderas en la forma siguiente:

20 por 100 al contado, y el resto en cuatro plazos de 20 por 100 cada uno, en 31 de Octubre próximo, 31 de Enero, 30 de Abril y 31 de Julio de 1896.

En la Direccion se facilitarán los detalles que se soliciten respecto a dichos acuerdos.

Bilbao 10 de Julio de 1895.—El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chavarri.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Hermandad Campo de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
--------	-------